

COMPILACION NORMATIVA LABORAL BOLIVIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19). ACTUALIZADA A 31/07/2020

NORMA	DISPOSICIÓN
 <p>RESOLUCION BIMINISTERIAL Nro. 001/2020 MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL</p>	<p>13/03/2020</p>
<p>DECRETO SUPREMO Nro. 4192</p>	<p>16/03/2020</p>
<p>Regula las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19); toda Empresa o Institución Pública y Privada de todo el territorio Nacional de Bolivia deberán implementar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dotar productos desinfectantes y antibacteriales. 2. Difundir, implementar mediadas de higiene personal. 3. Implementar medidas de Bioseguridad que correspondan. 4. Distribuir y difundir en sus instalaciones el material de promoción promovido por las Autoridades de Salud. 5. Gestionar los mecanismos para atención pronta de personal dependiente, en los establecimientos de salud. 6. Otorgar permiso excepcional de carácter temporal a todo personal del sector Público y Privado que se constituya como casos sospechosos. <p>Autoriza la implantación de condiciones de trabajo especiales (horario continuo, videoconferencias, video llamadas, modificación de turnos de trabajo, entre otras), en favor de: los grupos de riesgo: Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas, Enfermos Crónicos, Pacientes Inmunosuprimidos.</p> <p>Autoriza a los empleadores a implementar medidas y condiciones de trabajo que consideren pertinentes siempre y cuando se precautele el bienestar de todo su personal.</p>	
<p>Vigente desde fecha 16 de marzo a 31 de marzo de 2020.</p>	



**COMUNICADO
Nro. 08/2020**

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

16/03/2020

Dispone de forma **OBLIGATORIA: Jornada Continua** de horas 08:00 a.m. a 16:00 p.m., a partir del 16 de marzo al 31 de marzo de 2020.

Exceptúa a las Empresas y/o Instituciones del sector Público y Privado, donde la jornada laboral se realiza por turnos, excepcionalmente los horarios podrán ser mantenidos, debiendo adoptar las medidas de bioseguridad.

Asimismo, en las Empresas donde se suscriba un Convenio laboral con sus trabajadores, por el cual se modifique la jornada laboral en turnos de trabajo, el MTEPS respetará dicho convenio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la Resolución Bi Ministerial 01/2020.

**DECRETO SUPREMO
Nro. 4196/2020**

17/03/2020

Declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19). Establece nuevas medidas:

1. Restricción de la circulación de estantes y habitantes de horas 17:00 p.m. a 05:00 a.m., exceptuando personal de: Servicio de Salud del Sector Publico y/o Privado, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y otras Instituciones, Empresas de Servicios e Industrias que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el horario establecido para la cuarentena.
2. Queda prohibido toda reunión, actividad social, cultural, deportiva, religiosa y cualquier otra que implique aglomeración de personas.
3. Fija jornada laboral excepcional, en Horario Continuo de horas 08:00 a.m. a 13:00 p.m., en todas las Entidades, Empresas e Instituciones del sector Público y Privado, exceptuando a aquellas que por su naturaleza deban realizar sus actividades fuera del horario establecido.
4. Las Empresas e Instituciones del sector Publico y Privado, deberán evitar aglomeraciones en el horario de ingreso y salida de la jornada laboral, para lo cual deberán establecer mecanismos de control de asistencia que evite poner en riesgo a su personal.
5. Todos los empleadores al interior de la fuentes laborales, deben dotar de material de higiene apropiado y suficiente, así como adoptar protocolos de acción, detección y reporte de brote de Coronavirus (COVID-19).
6. Excepcionalmente el MTEPS, regulará la otorgación de licencias especiales, con goce de haberes a: Personas con Enfermedad de base; Personas Adultas Mayores con mas de 60 años; Mujeres Embarazas; Padre, Madre o tutor de personas menores a 5 años.

Las personas que infrinjan el presente Decreto Supremo, serán pasibles de: Arresto de 8 horas, sin perjuicio de iniciarse el proceso penal correspondiente; cierre del establecimiento; suspensión de la reunión.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





COMUNICADO
Nro. 09/2020
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL

18/03/2020

Comunica la reducción obligatoria excepcional de la Jornada Laboral de Trabajo a 5 horas, de forma continua (08:00 a.m. a 13:00 p.m.)

Excepcionalmente y por razones de necesidad podrán tener horarios distintos: a) La Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Servicios de Salud, actividades Gubernamentales Esenciales y de Emergencia; b) sector Farmacéutico, Servicios Básicos, Energía, Producción, Elaboración y transporte de Alimentos; Medios de Comunicación, sector Hidrocarburos, Servicios Financieros y otros imprescindibles. Estas ultimas entidades deben regularizar Autorización ante la Cartera de Estado para el funcionamiento la actividad laboral fuera del horarios excepcional.

Proveer el transporte a su personal, desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo y retorno, para o cual deben tramitar el permiso de circulación correspondiente.

Las Entidades Públicas o Privadas, que no cuenten con autorización del MTEPS y realicen actividades fuera de horario, serán sancionados según lo dispuesto en el la disposición adicional quinta del D.S. N° 4196.

Las Licencias Especiales con goce de haberes, de los trabajadores comprendidos en los grupos de riesgo, conforme el parágrafo II del Art. 10 del D.S. N° 4196, deberán llenar los formularios pertinentes descargando de la pagina web del MTEPS.



RESOLUCION
MINISTERIAL
Nro. 189/2020
MINISTERIO DE
TRABAJO EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL

18/03/2020

Establece JORNADA DE TRABAJO EXCEPCIONAL:

1. Reducción de la jornada de trabajo de horas 08:00 a.m. a 13:00 p.m.
2. Reducción a un solo turno de trabajo, en las Entidades Publicas o Privadas que trabajan por turnos.
3. No aplicación de descuentos o reducción de salario.
4. En coordinación con el empleador, pueden disponer suspensión de actividades u otras medidas, sin vulnerar los derechos laborales.

ACTIVIDADES ESENCIALES:

Pueden tener horario distinto por excepción: aquellas Empresas o Instituciones del sector Público y/o Privado que por naturaleza del servicio a prestar tengan que realizar sus actividades en horario distinto al establecido en la presente Resolución.

TRAMITE OBLIGATORIO PARA OBTENER AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO FUERA DE HORARIO:

Los tramites se realizaran vía internet.

Prohibición de efectuar solicitudes personales o presenciales en oficinas del MTEPS. *(continua...)*

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**RESOLUCION
MINISTERIAL
Nro. 189/2020**

18/03/2020

OBLIGACION DE BRINDAR TRANSPORTE:

Proveer el transporte a su personal, desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo y retorno, para lo cual deben tramitar el permiso de circulación correspondiente.

LICENCIA ESPECIAL PERSONAS EN GRUPOS DE RIESGOS:

Las personas comprendidas en el Art. 10 del Decreto Supremo N° 4196, (Personas con Enfermedad de Base; Personas Adultas Mayores con mas de 60 años; Mujeres Embarazadas; Padre, Madre o Tutor de personas menores a 5 años), para obtener licencia especial con goce de haberes deberían observa lo siguiente:

1. Descargar formulario de la pagina del MTEPS, que tendrá calidad de Declaración Jurada.
2. Adjuntar documento en el Formulario.
3. El empleador deberá levantar registro de las personas que soliciten una licencia especial.
4. La licencia correrá a partir del siguiente día hábil de recibido el formulario por el empleador.

En caso de negativa a la licencia, el empleador será sancionado según Artículo Noveno de la presente Resolución.

La licencia no constituye descuento o reducción de salario, compensación de jornada ni reducción de vacaciones.

Se otorgara licencia a uno de los progenitores o tutor, que viva con persona menor de 5 años.

Vigente hasta fecha 31 de marzo de 2020.

**DECRETO SUPREMO
Nro. 4199/2020**

21/03/2020

Declara Cuarentena Total Nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID - 19), en resguardo a la vida y a la salud, con suspensión de actividades públicas y privadas, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020.

Estantes y habitantes solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables, una persona por familia de horas 07:00 a.m. a 12 p.m., con fines de abastecimiento, de productos e insumos.

Se fija excepción al personal acreditado de los a) servicios de salud del sector Público y Privado; b) Policía Boliviana, c) Fuerzas Armadas; d) Instituciones y Empresas de Servicios Públicos e Industrias Públicas y privadas; e) Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras no Bancarias, Públicas, Privadas o Mixtas, f) Entidades Públicas, Instituciones Privadas y Particulares que brindan atención y cuidado a población vulnerable. *(continua...)*

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL

 72766881 - 60375800

 4506939 - 4066684

 MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS

 www.maldonadoguzman.bo

 info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4199/2020**

18/03/2020

Se fija excepción: a) Los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, previa autorización de la entidad competente, b) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.

Excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total en el horario de 06:00 a.m. a 13:00 p.m. personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad; así como personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO:

Las Empresas dedicadas a la producción de alimentos e insumos de primera necesidad deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

Aquellas Empresas Públicas y/o Privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de Lunes a Sábado las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar abastecimiento de productos, debiendo proporcionar medios de transporte y autorizaciones correspondientes a su personal.

Las Empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diesel, deberán desarrollar sus actividades de forma ininterrumpida .

Se derogan los Artículos 4, 5, 6, 9, 10 y 12 del Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020.



**COMUNICADO
Nro. 10/2020
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL**

21/03/2020

Comunica la Suspensión de actividades laborales de Entidades Públicas y Privadas en todo el territorio nacional a partir de 00:00 horas del día 22 de marzo hasta el 4 de abril de 2020.

El personal de las Entidades Públicas y Privadas percibirá el pago de sus salarios, durante la vigencia de la Cuarentena Total.

Las Entidades y Empresas descritas en los parágrafos III y IV del Art. 2 y 4 del Decreto Supremo N° 4199, podrán efectuar sus actividades y funciones de manera excepcional (Dejando sin efecto el punto 1 del Comunicado 09/2020) . Debiendo proveer el transporte a su personal, desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo y retorno. El personal que brinde servicios durante la Cuarentena Total deberá guardar las medidas de bioseguridad pertinentes.

Las Autorizaciones a Empresas Públicas y Privadas, para funcionamiento excepcional otorgadas dentro lo dispuesto por el Comunicado N° 09/2020, tienen plena vigencia.

El MTEPS a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, realizaran verificaciones en Entidades Públicas y/o Privadas, garantizando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4199, Resolución Bi-Ministerial N° 001/2020 y demás disposiciones reglamentarias.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



<p>COMUNICADO MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	<p>21/03/2020</p>	<p>De acuerdo al Decreto Supremo N° 4199, sobre la cuarentena nacional por 14 días, establece ciertas medidas adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El transporte público y privado queda suspendido, salvo para trabajadores en el rubro de agua, luz, gas. 2. En cuanto al abastecimiento establece que las fábricas, centros de producción y el transporte de los productos de la canasta familiar seguirán funcionando normalmente, así mismo la banca.
<p>RESOLUCION Nro. 146/2020 MINISTERIO DE SALUD</p>	<p>23/03/2020</p>	<p>Establece la Licencia con goce de haberes para personal de SALUD comprendido en grupos Vulnerables.</p>
 <p>COMUNICADO Nro. 11/2020 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL</p>	<p>24/03/2020</p>	<p>Comunica la suspensión de plazos PROCESALES ADMINISTRATIVOS y suspensión de ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ante las Jefaturas Departamentales de Trabajo en el territorio Nacional.</p> <p>Las Entidades Públicas y Privadas, que realicen actividades excepcionalmente, por la naturaleza de su funcionamiento, deben contar con el Certificado de Autorización que contiene código QR emitida por el MTEPS.</p> <p>Todo empleador debe cumplir con su obligación de proporcionar transporte a su personal, desde sus domicilios al lugar de trabajo y retorno.</p> <p>PROHIBICIÓN</p> <p>Las Entidades Públicas y Privadas, que realizan actividades excepcionalmente, están prohibidos, de requerir los servicios de su personal que se encuentre dentro los grupos de riesgo, determinado por el Art. 5 de la R.M. N° 189/2020.</p>
<p>DECRETO SUPREMO Nro. 4200/2020</p>	<p>25/03/2020</p>	<p>Establece nuevas medidas para la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total.</p> <p>Declara la suspensión de actividades públicas y privadas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020. Se exceptúa: a) Instituciones, Empresas de Servicios Públicos e Industrias Públicas y Privadas; b) Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias, Públicas, Privadas o Mixtas; c) Entidades Públicas, Instituciones Privadas y Particulares, que brindan atención y cuidado a población vulnerable; d) los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, previa autorización de la entidad competente; e) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.</p> <p style="text-align: right;"><i>(continua...)</i></p>

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4200/2020**

25/03/2020

Excepcionalmente, podrán circular durante la cuarentena total en el horario de 06:00 a.m. a 13:00 pm., personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad; para lo cual deberán prever el personal mínimo para la atención a los proveedores.

CIRCULACION

Los estantes y habitantes podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables, una persona por familia entre las edades de 18 y 65 años; en el horario de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. con el objeto de abastecerse de insumos y productos necesarios, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad:

- a) Lunes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 1 y 2;
- b) Martes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 3 y 4;
- c) Miércoles, las personas cuya numeración de C.I. termina en 5 y 6;
- d) Jueves, las personas cuya numeración de C.I. termina en 7 y 8;
- e) Viernes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 9 y 0.

Establece el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. para la apertura y atención al público de Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias.

Las Empresas Públicas y Privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo las veinticuatro (24) horas del día, para lo cual deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Las Empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades de forma ininterrumpida.

El Banco Central de Bolivia - BCB, en coordinación con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y con las Entidades de Intermediación Financiera y de servicios complementarios dispondrán de los mecanismos necesarios para garantizar la circulación de moneda nacional en todo el territorio del Estado.

Los establecimientos privados que incumplan lo dispuesto por el D.S. serán sancionados con el cierre del establecimiento y la reincidencia dará lugar a la clausura definitiva.

COMUNICADO

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS SERVICIOS Y
VIVIENDA, A TRAVES DEL
VICEMINISTERIO DE
TRANSPORTES

25/03/2020

En cumplimiento a los Artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 4200, garantiza la transitabilidad de servicios de transporte de alimentos, medicamento e insumos médico, autorizando la circulación de servicios de carga dedicada a la prestación de servicios básicos, abastecimiento de artículos de primera necesidad, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas, como el uso de guantes, barbijo, alcohol en gel de manera obligatoria.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4200/2020**

25/03/2020

Excepcionalmente, podrán circular durante la cuarentena total en el horario de 06:00 a.m. a 13:00 pm., personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad; para lo cual deberán prever el personal mínimo para la atención a los proveedores.

CIRCULACION

Los estantes y habitantes podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables, una persona por familia entre las edades de 18 y 65 años; en el horario de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. con el objeto de abastecerse de insumos y productos necesarios, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad:

- a) Lunes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 1 y 2;
- b) Martes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 3 y 4;
- c) Miércoles, las personas cuya numeración de C.I. termina en 5 y 6;
- d) Jueves, las personas cuya numeración de C.I. termina en 7 y 8;
- e) Viernes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 9 y 0.

Establece el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. para la apertura y atención al público de Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias.

Las Empresas Públicas y Privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo las veinticuatro (24) horas del día, para lo cual deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Las Empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades de forma ininterrumpida.

El Banco Central de Bolivia - BCB, en coordinación con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y con las Entidades de Intermediación Financiera y de servicios complementarios dispondrán de los mecanismos necesarios para garantizar la circulación de moneda nacional en todo el territorio del Estado.

Los establecimientos privados que incumplan lo dispuesto por el D.S. serán sancionados con el cierre del establecimiento y la reincidencia dará lugar a la clausura definitiva.

COMUNICADO

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS SERVICIOS Y
VIVIENDA, A TRAVES DEL
VICEMINISTERIO DE
TRANSPORTES

25/03/2020

En cumplimiento a los Artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 4200, garantiza la transitabilidad de servicios de transporte de alimentos, medicamento e insumos médico, autorizando la circulación de servicios de carga dedicada a la prestación de servicios básicos, abastecimiento de artículos de primera necesidad, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas, como el uso de guantes, barbijo, alcohol en gel de manera obligatoria.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





COMUNICADO
Nro. 12/2020
MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

26/03/2020

Comunica:

1. Suspensión de actividades del 26/03/2020 al 15/04/2020. Exceptúa: a) Instituciones, Empresas de Servicios Públicos e Industrias Públicas y Privadas; b) Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias, Públicas, Privadas o Mixtas; c) Entidades Públicas, Instituciones Privadas y Particulares, que brindan atención y cuidado a población vulnerable; d) los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, previa autorización de la entidad competente; e) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.
2. Las Empresas Públicas y Privadas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad.
3. Las **Autorizaciones de funcionamiento** a Entidades del sector Público y Privado, otorgadas en el marco de la R.M. N° 189/2020, emitida por el MTEPS, tendrán plena vigencia durante el periodo de Emergencia Sanitaria. No siendo necesario solicitarlas o tramitarlas nuevamente, los Certificados serán actualizados automáticamente, remitiéndose al correo electrónico del cual se efectuó la solicitud.

INSTRUCTIVO ESPECIAL
APS Nro. 09/2020
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL DE PENSIONES Y
SEGUROS

31/03/2020

Instruye a: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP y BBVA PREVISION AFP S.A., que el plazo para el pago de Contribuciones a la Seguridad Social a Largo Plazo, que venciere durante la declaratoria de Cuarentena Total QUEDA SUSPENDIDO.

COMUNICADO
Nro. 01/2020
CAJA NACIONAL DE SALUD

31/03/2020

AMPLÍA plazos para el pago de aportes al Seguro Social Obligatorio a Corto Plazo correspondiente al mes de febrero 2020.



COMUNICADO
Nro. 13/2020
MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

01/04/2020

Comunica la SUSPENSION de la presentación mensual de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo del mes de marzo de 2020, mediante la Oficina Virtual Trabajo (OVT). De forma excepcional, la presentación de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, de los meses de marzo y abril, podrán ser presentadas hasta fecha 30 de mayo de 2020, fecha a partir de la cual, se aplicaran as multas previstas en el Artículo 7 de la R.M. N° 212/2018.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



LEY Nro. 1293
LEY PARA LA PREVENCIÓN,
CONTENCIÓN Y
TRATAMIENTO DE LA
INFECCIÓN POR EL
CORONAVIRUS (COVID-19)

01/04/2020

Declara interés y prioridad nacional, las acciones y medidas necesarias, para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19).

Determina gratuidad del tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) a la población afectada, garantizando la provisión de insumos para su tratamiento.

De manera excepcional y temporal, reduce la Jornada Laboral para el sector Público y Privado.

Todos los estantes y habitantes, tienen el deber y obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19)

**DECRETO SUPREMO
Nro. 4205/2020**

01/04/2020

Reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19)

LEY Nro. 1294
LEY EXCEPCIONAL DE
DIFERIMIENTO DE PAGOS DE
CRÉDITOS Y REDUCCION
TEMPORAL DEL PAGO DE
SERVICIOS BASICOS

01/04/2020

Dispone que las Entidades de Intermediación Financiera, que operan en territorio Nacional, deben realizar el **DIFERIMIENTO** automático del **PAGO** de las amortizaciones de crédito a **CAPITAL E INTERESES** y todo tipo de gravámenes, del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19).

Otorgando un lapso máximo de hasta 6 MESES posteriores al levantamiento de la Declaración de Emergencia.

Esta medidas no implicara el incremento de la tasa de interés, ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora. Prohíbe el anatocismo.

SERVICIOS BASICOS

Determina la reducción temporal del 50% del pago mensual de la facturación de las tarifas de los servicios básicos de agua, electricidad y gas domiciliario, mientras dure Declaratoria de Emergencia por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19).

Otorga un lapso 3 MESES posteriores al levantamiento de la Emergencia, para la regularización de pagos correspondientes.

PROHIBE los cortes de servicios por falta de pago de las facturas mensuales.

**DECRETO SUPREMO
Nro. 4206/2020**

01/04/2020

Reglamenta la Ley N° 1294 de fecha 1 de abril de 2020.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



<p>DECRETO SUPREMO Nro. 4207/2020</p>	<p>01/04/2020</p>	<p>Difiere el pago de las cuotas correspondientes a los créditos otorgados con recursos provenientes del Fondo para la Revolución Industrial Productiva - FINPRO.</p>
<p>RESOLUCION MINISTERIAL MDPyEP Nro. 0070/2020</p>	<p>02/04/2020</p>	<p>Determina la suspensión temporal de los deberes y obligaciones comerciales de los comerciantes. Una vez se reanuden las actividades, en la cual los ciudadanos puedan transitar, se fijara un cronograma de plazos para que los comerciantes puedan cumplir con sus obligaciones y deberes comerciales.</p>
 <p>COMUNICADO Nro. 14/2020 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL</p>	<p>08/04/2020</p>	<p>Comunica que el Estado garantiza la Estabilidad Laboral, por lo que, ante la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19), SE RECUERDA a las Entidades Públicas y/o Privadas, la prohibición del despido injustificado, salvo que los trabajadores incurran en causales de despido establecidos en el Art. 16 de la Ley General de Trabajo y el Art. 9 del Decreto Reglamentario a la LGT. Garantiza el pago de sueldos y salarios en el sector público y privado.</p>
<p>DECRETO SUPREMO Nro. 4212/2020</p>	<p>08/04/2020</p>	<p>Por el feriado nacional de Viernes Santo, se difiere de manera excepcional todas las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y actividades de las Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias, Públicas, Privadas o Mixtas del día viernes 10 de abril de 2020, para el día sábado 11 de abril de 2020, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total, dispuesta por el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020.</p>
 <p>COMUNICADO Nro. 15/2020 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL</p>	<p>09/04/2020</p>	<p>Comunica que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2750 de fecha 1 de mayo de 2016 y el Decreto Supremo N° 4212 de fecha 08 de abril de 2020, el MTEPS, dispone la suspensión de todas la actividades públicas y privadas, el día viernes 10 de abril, por FERIADO NACIONAL DE VIERNES SANTO. Con la prohibición de circulación de personas, vehículos, así como, el desarrollo de actividades en Entidades Financieras y centros de abastecimiento.</p>

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL

 72766881 - 60375800

 4506939 - 4066684

 MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS

 www.maldonadoguzman.bo

 info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



<p>DECRETO SUPREMO Nro. 4214/2020</p>	<p>14/04/2020</p>	<p>Declara la ampliación de la Cuarentena Total, dispuesta por el Parágrafo I del Art. 2 del Decreto Supremo N° 4200, de fecha 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Nacional, ante la Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total.</p> <p>Quedan ratificadas y subsistentes todas las normativas existentes y específicas relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la Cuarentena Total.</p> <p>Las Entidades Territoriales Autónomas, deben garantizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> El funcionamiento de Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias, Públicas, Privadas o Mixtas, respetando los horarios y días establecidos en la normativa nacional. El funcionamiento de centros de abastecimiento de productos de higiene y medicamentos, alimentos y de derivados de hidrocarburos, respetando los horarios y días establecidos en la normativa nacional. La circulación de vehículos de transporte internacional, interdepartamental, interprovincial y urbano de Empresas Públicas y Privadas, y personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, la provisión de productos de higiene, medicamentos, alimentos y derivados de hidrocarburos a fin de garantizar la cadena productiva y el abastecimiento a toda la población boliviana.
<p>DECRETO SUPREMO Nro. 4215/2020</p>	<p>14/04/2020</p>	<p>Tiene por objeto otorgar el “Bono Universal”, amplia el alcance del “Bono Familia” para Estudiantes de: Unidades Educativas Fiscales, Unidades Educativas Privadas y de Convenio del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.</p>
<p>DECRETO SUPREMO Nro. 4216/2020</p>	<p>14/04/2020</p>	<p>Establece el PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con el fin de asegurar recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, continuidad del negocio y sus operaciones , dada la Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena Total.</p> <p>Las Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias, Públicas, Privadas o Mixtas, otorgaran a los beneficiarios del Programa, créditos a cinco (5) años de plazo, con un (1) año de gracia.</p> <p>Establece el PLAN DE EMERGENCIA DE APOYO AL EMPLEO Y ESTABILIDAD LABORAL.- El financiamiento debe tener como destino el pago de los salarios de los trabajadores de las Empresas, dada la Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena Total.</p> <p>Serán beneficiarias las Empresas legalmente constituidas, cuyos trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones.</p> <p>Los créditos serán otorgados a través del Sistema Financiero, por un monto equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, por trabajador, por mes, por un máximo de dos (2) meses, con relación al plazo de hasta dieciocho (18) meses, de los cuales seis (6) meses serán de gracia.</p>

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL

 72766881 - 60375800

 4506939 - 4066684

 MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS

 www.maldonadoguzman.bo

 info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4217/2020**

14/04/2020

Tiene por objeto autorizar la contratación de un seguro para los profesionales y trabajadores en salud, relacionados con el Coronavirus (COVID-19).

**DECRETO SUPREMO
Nro. 4218/2020**

14/04/2020

Establece el **TELETRABAJO** como una modalidad especial de prestación de servicios a través de la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en los sectores Público y Privado.

Para las relaciones laborales sujetas a la Ley General del Trabajo y disposiciones normativas inherentes, el contrato de trabajo debe establecer la aplicación del teletrabajo y su carácter permanente o temporal.

Para los casos que las relaciones laborales estén regulados por un contrato previamente escrito, deberá suscribirse una **ADENDA** al contrato principal, estableciendo la aplicación del teletrabajo y su carácter permanente o temporal.

La Máxima Autoridad Ejecutiva de una Entidad Pública, sujeta a la Ley del Estatuto del Funcionario Público, podrá determinar la aplicación del Teletrabajo en el marco de las disposiciones específicas del MTEPS.

También será aplicable el Teletrabajo para Personal Eventual y Consultores en Línea en el sector Público, para lo cual deberá celebrarse **contrato por escrito** y para los casos de contrato previamente suscrito deberá suscribir **Adenda o Contrato Modificatorio**.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PÚBLICA

1. Proveer al teletrabajador, el equipamiento y el software requeridos para la adecuada prestación de los servicios contratados.
2. Capacitar al teletrabajador para el adecuado manejo y uso del equipamiento y software necesarios para desarrollar sus funciones.
3. Establecer medios de comunicación formales, para comunicar y hacer el seguimiento correspondiente a las tareas asignadas al teletrabajador.

OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR

1. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos para salvaguardar la información, equipos informáticos y otros bajo su custodia.
2. Permitir al Empleador o Entidad Pública el libre acceso a la información relacionada con el Teletrabajo.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4218/2020**

14/04/2020

3. Informar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas al empleador o Entidad Pública cuando el equipamiento y/o software que se encuentre bajo su custodia, sufra algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su utilización. El teletrabajador coordinará con la instancia técnica que corresponda las acciones a seguir para garantizar la continuidad de sus labores.
4. Guardar confidencialidad respecto a la información de propiedad del Empleador o Entidad Pública, o bien, a los datos que tenga acceso como consecuencia del teletrabajo.

El teletrabajador que disponga del equipamiento suficiente utilizará el mismo para la realización de sus actividades, eximiendo de responsabilidad al empleador o entidad pública sobre su uso.

DIGITALIZACIÓN DE SERVICIOS Y TRÁMITES EN EL SECTOR PÚBLICO

Las Entidades Públicas y Entidades Privadas que prestan servicios por cuenta del Estado, desarrollarán e implementarán una estrategia de digitalización para la atención de trámites y servicios en línea en el marco de Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, dando prioridad a aquellos trámites y servicios ofrecidos de mayor recurrencia.

PUNTOS DE CONTACTO OFICIAL

Las Entidades Públicas establecerán en el portal gov.bo y en sus portales web oficiales, los puntos de contacto oficial en el marco de la política de atención a la ciudadanía "Bolivia a tu Servicio", para la atención a la ciudadanía.

El MTEPS es el encargado de establecer la reglamentación especial para la implementación del Teletrabajo.

Se deroga el Inciso a) del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 224, de fecha 23 de agosto de 1943.

**DECRETO SUPREMO
Nro. 4219/2020**

14/04/2020

Por el feriado Departamental de Tarija se difiere de manera excepcional, todas las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y actividades de las Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias, Públicas, Privadas o Mixtas del día miércoles 15 de abril de 2020, para el día sábado 18 de abril de 2020.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



COMUNICADO**Nro. 16/2020**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

14/04/2020

Comunica a la población tarijeña, que el día miércoles 15 de abril se constituye en **FERIADO DEPARTAMENTAL**, con la prohibición de circulación de personas, vehículos, así como, el desarrollo de actividades en Entidades Financieras y centros de abastecimiento de acuerdo a las medidias y prohibiciones establecidas en el D.S. N° 4200.

**COMUNICADO****Nro. 17/2020**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

15/04/2020

Comunica:

1. **Suspensión** de actividades laborales en Entidades Públicas y Privadas a nivel Nacional, hasta el jueves 30 de abril de 2020, exceptuando a las Entidades y Empresas descritas en el párrafo III y IV de los Artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 4199. Debiendo las Entidades Públicas y Privadas cumplir con el pago de sueldos y salarios por el periodo de suspensión de actividades.
2. Las **Autorizaciones de Funcionamiento** a Entidades Públicas y Privadas, en el marco de la R.M. N° 189/2020, emitida por el MTEPS, extienden su vigencia hasta el día 30 de abril de 2020.
3. El MTEPS a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, continuarán realizando las verificaciones permanentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 4199, Resolución Bi-Ministerial 01/20 y demás disposiciones reglamentarias.

**COMUNICADO****Nro. 18/2020**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

20/04/2020

Comunica a Empresas del Rubro de la Castaña:

1. El Sector Industrial de la CASTAÑA a nivel Nacional, se encuentra amparado en la excepción dispuesta en el inciso d) del Parágrafo II, del Art. 2 del Decreto Supremo N° 4200, por tanto su personal de trabajo podrá realizar sus funciones y actividades correspondientes, a todo el "PROCESO DE BENEFICIADO DE LA CASTAÑA", durante la Cuarentena Total y mientras dure la misma.
2. Las Empresas Públicas y Privadas del sector Industrial de la Castaña deberán realizar sus jornadas de trabajo cumpliendo y respetando la Normativa Laboral Nacional vigente y las disposiciones de higiene y bioseguridad establecidas en el Art. 4 de la Resolución Bi Ministerial N° 01/20 emitida por el MTEPS junto al Ministerio de Salud.
3. Las Autorizaciones de Funcionamiento por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria, de manera excepcional, deberán ser tramitadas en un plazo máximo de 48 horas a partir de la publicación del presente Comunicado, remitiendo en un PDF a dgthso@mintrabajo.com.bo el Formulario de Solicitud y requisitos correspondientes.
4. El MTEPS a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales De Trabajo continuará realizando las verificaciones permanentes, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 4199, Resolución Bi- Ministerial 01/20 y demás disposiciones reglamentarias.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL

72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS

www.maldonadoguzman.boinfo@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





ACLARACION

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

21/04/2020

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 que dispuso la Declaratoria de La Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio; el MTEPS **RECUERDA** que la Estabilidad Laboral en Entidades Públicas y Privadas está protegida por el Estado Boliviano, el mismo que se refiere a los Trabajadores o Servidores Públicos sujetos a la aplicación de la Ley General de Trabajo, siendo otro el tratamiento y marco normativo para los Servidores Públicos regidos por el Estatuto del Funcionario Público y su Reglamento. En el marco de la R.M. N° 189/20, Comunicado N° 09/2020 ambos de 18 de marzo de 2020; Comunicado N° 14/20 20 de 8 de abril de 2020; D.S. N° 4199 y D.S. N° 4200 de 21 y 25 de marzo de 2020.

DECRETO SUPREMO Nro. 4229/2020

29/04/2020

Amplía la vigencia de la Cuarentena por la Emergencia Sanitaria Nacional del Coronavirus (COVID-19) desde el **01 de mayo al 31 de mayo de 2020**.

Establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, misma que será definida en base a condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud.

CONDICIONES DE RIESGO

- a) Cuarentena en Condiciones de Riesgo Alto.
- b) Cuarentena en Condiciones de Riesgo Medio.
- c) Cuarentena en Condiciones de Riesgo Moderado.

a) **MEDIDAS EN CONDICIONES DE RIESGO ALTO:**

1. Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las señaladas en el presente Decreto Supremo.
2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, excepto las señaladas en el presente Decreto Supremo.
3. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a.m. a 14:00 p.m., para las Entidades y Empresas autorizadas.
4. Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero, según el último número de la cédula de identidad, de acuerdo a normativa vigente.
5. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base.
6. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo.
7. Otras que se determinen por Resolución Ministerial o Multiministerial.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - *ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL*



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4229/2020**

29/04/2020

b) MEDIDAS EN CONDICIONES DE RIESGO MEDIO:

1. Trabajo en el sector Público y Privado en jornada laboral reducida de seis (6) horas de lunes a viernes.
2. Circulación vehicular para transporte de trabajadores a cuenta de las Empresas, previa autorización del Ministerio de Gobierno.
3. Circulación vehicular de bicicletas o motocicletas, con fines laborales (sólo conductor).
4. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a.m. a 15:00 p.m.
5. Prohibición de circulación entre las 17:00 p.m. y las 05:00 a.m.
6. Está permitida la salida de personas menores de dieciocho (18) y mayores de sesenta y cinco (65) años, quienes podrán hacerlo de lunes a viernes por las mañanas, por el lapso de una (1) hora, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros.
7. Está permitida la salida de niños acompañados por familiares o tutores menores de sesenta y cinco (65) años, de lunes a viernes, por las mañanas, por el lapso de una (1) hora, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros.
8. Está permitida la salida de personas mayores de dieciocho (18) y menores de sesenta y cinco (65) años, de forma individual, en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 horas, con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros; los días sábados con cédula de identidad con terminación de número par y los domingos con cédula de identidad con terminación de número impar.

c) MEDIDAS EN CONDICIONES DE RIESGO MODERADO:

1. Trabajo en el sector Público y Privado, en horario continuo con jornada de ocho (8) horas entre las 06:00 a.m. y las 16:00 p.m., de lunes a viernes, según programación de cada Entidad o Empresa.
2. Autorización de transporte público y privado, de acuerdo a la regulación general del nivel central del Estado y regulación especial y/o particular de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, que deberán realizar el control y asegurar su cumplimiento.
3. Se establece el horario de atención al público de 06:00 a.m. a 18:00 p.m., según programación de cada Entidad o Empresa.
4. Prohibición de circulación entre las 19:00 p.m. y las 05:00 a.m.
5. Restricción de salidas de vehículos públicos, una vez por semana, según el número de placa, sujeto a reglamentación.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4229/2020**

29/04/2020

6. Está permitida la salida de personas menores de dieciocho (18) y mayores de sesenta cinco (65) años quienes podrán hacerlo de lunes a domingo, entre las 06:00 a.m. y las 12:00 horas, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros.
7. Está permitida la salida de niños acompañados por familiares o tutores menores de sesenta y cinco (65) años, de lunes a viernes por las mañanas, por el lapso de dos (2) horas, con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros.
8. Está permitida la salida de personas mayores de dieciocho (18) y menores de sesenta y cinco (65) años, de forma individual, los días sábados y domingos, en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 horas, con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS, independientemente de las Condiciones del Nivel de Riesgo, se establece continuidad para las siguientes actividades económicas:

- a) Sector Industrial, Manufactura y Agropecuario; incluyendo la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. Podrán ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- b) Servicio de entrega de Comida a Domicilio, se realizara de 09:00 a.m. a 22.00 p.m. de lunes a domingo. Las Personas Naturales y Jurídicas dedicadas a su elaboración, deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes.

El presente Decreto Supremo, incorpora las siguientes actividades económicas:

- a) Actividades Económicas del sector Minero, que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. Este Sector podrá ajustar horarios laborales y turnos en función a la actividad que desarrollan.
- b) Los Servicios de Comercio, podrán ser realizados vía telefónica o internet, siempre y cuando los productos sean entregados a domicilio.
- c) Prestación de Servicios No Profesionales u Oficinas, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, siempre que el prestador pueda movilizarse de forma individual.
- d) Sector de la Construcción, a partir del 10 de mayo de 2020, sujeto a reglamentación por los Ministerios de Obras Publicas, Servicios y Vivienda; De Trabajo Empleo y Previsión Social y De Salud.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4229/2020**

29/04/2020

PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO

Las Personas Naturales o Jurídicas, Empresas Privadas y Públicas, dedicadas a los siguientes rubros deberán observar las siguientes reglas:

- Producción de Alimentos, Artículos de Consumo Masivo, Comercialización De Artículos De Primera Necesidad y la Provisión de Insumos para éstas, así como, la Elaboración de Productos De Higiene y Medicamentos.- Continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente, o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.
- Las dedicadas a Actividades de Abastecimiento o Productores de Artículos de Primera Necesidad y Artículos de Consumo Masivo.- Deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento de productos a toda la población.
- Las dedicadas a Actividades De Abastecimiento de Artículos de Primera Necesidad y Artículos de Consumo Masivo.- Deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.
- Las Empresas que prestan Servicios de Abastecimiento de Gasolina, Gas, Diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.
- Podrán movilizarse los vehículos de servicio de Transporte de Carga y de Mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la importación y exportación.

MEDIDAS LABORALES PREVENTIVAS

El Sector Público y Privado, al interior de sus entidades, deberán dotar el material sanitario apropiado y suficiente, así como adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesarios.

Todas las Entidades Públicas y Privadas que en sus instalaciones detecten personas que presenten alza térmica, tos seca o dificultad respiratoria, o algún otro síntoma relacionado con el Coronavirus (COVID-19), deberán prestar la colaboración necesaria y reportar a los SEDES para su atención.

CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS

Se continuará con la circulación del personal de: **a)** Sistema de salud del sector Público y Privado; **b)** Fuerzas Armadas; **c)** Policía Boliviana; **d)** Otras Instituciones, Empresas de Servicios

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4229/2020**

29/04/2020

Públicos, Servicios Estratégicos e Industrias Públicas y Privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del presente Decreto Supremo.

Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Podrán mobilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades: **a)** Sistema de salud del sector Público y Privado; **b)** Fuerzas Armadas; **c)** Policía Boliviana; **d)** Sector industrial y manufactura; **e)** Sector agropecuario; **f)** Sector minero; **g)** Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos; **h)** Servicios de entrega a domicilio; **i)** Servicio de transporte de personal de servidores públicos; **j)** Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.

FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DE RECAUDACIÓN

Independientemente de la condición de riesgo, el sector de Servicios Financieros y la Banca, continuarán funcionando a partir de las 07:00 a.m. hasta las 15:00 p.m. de lunes a viernes, en todo el Territorio nacional.

Asimismo, los servicios de atención de Entidades Públicas de recaudación del nivel central del Estado y de las ETA's, deberán funcionar desde las 07:00 a.m. hasta las 15:00 p.m., de lunes a viernes, a partir del 4 de mayo de 2020, en todo el Territorio Nacional.

Los permisos de circulación vehicular emitidos por el Ministerio de Gobierno quedan válidos y vigentes hasta la conclusión de la cuarentena; siendo éste, la única entidad encargada de emitir permisos de circulación vehicular en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Por el Feriado Nacional Del Día Del Trabajo, se difiere de manera excepcional todas las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y actividades de las entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias, Públicas, Privadas o Mixtas del día viernes 1 de mayo de 2020, para el día sábado 2 de mayo de 2020, en el horario de 07:00 a.m. 12:00 del mediodía, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena.

**COMUNICADO
Nro. 19/2020**

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

30/04/2020

Comunica que el día Viernes 1° de mayo de 2020 se constituye **Feriado Nacional** por el Día del Trabajo y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, se difiere las actividades del día viernes 1° de mayo al día sábado 2 de mayo de 2020.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**COMUNICADO
Nro. 10 /2020**

DINORPLU
Dirección del Notariado
Plurinacional

30/04/2020

COMUNICA a las Direcciones Departamentales, Notarías de Fe Pública, la reanudación de la Venta de Valores Notariales y el Servicio Notarial, con la finalidad de garantizar la publicidad de las operaciones del Sistema Financiero Nacional y necesidades de la población beneficiaria de la Seguridad Social a Corto y Largo Plazo, para el cobro de Jubilaciones, Pensiones, Renta Dignidad, Bono Juana Azurduy, Bono Familia, Canasta Familiar, Bono Universal y similares en beneficio de la población y créditos dirigidos al Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral a las Empresas Legalmente Constituidas.

Desde el día 04 al 08 de mayo de 2020 y hasta que se establezca la clasificación de la Cuarentena según Condiciones de Riesgo, se debe observar los siguientes criterios y obligaciones:

1. Venta de Valores en sus respectivas Direcciones Departamentales de 08:00 a.m. a 12:00 horas.
2. Las Notarías y Notarios de Fe Pública deberán desplazarse a sus oficinas notariales según la restricción dispuesta por el Art. 5º del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, desarrollando el ejercicio de sus funciones según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad.
3. Las y los Directores Departamentales publicarán en el portal web de la DIRNOPLU, el rol de atención de Notarías por Departamentos, consignando: Número de Notaría, Nombre y apellidos del Notario, Dirección de su oficina y Número de teléfono y celular con whatsapp.
4. El Servicio Notarial deberá ser otorgado, bajo los principios y normas establecidos en la Ley N° 483 y su reglamento, con la intervención mínima e indispensable de personas para el acto notarial requerido.
5. Las y los Notarios de Fe Pública con enfermedad de base; tercera edad, embarazadas; y por cualquier causa justificada que imposibilite brindar el servicio en este periodo de cuarentena, tienen el derecho de solicitar por cualquier medio de comunicación ante las Direcciones Departamentales de su jurisdicción la suspensión voluntaria.
6. Las Direcciones Departamentales en conformidad a las atribuciones previstas por el Artículo 9 de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, quedan encargadas de controlar y supervisar el cumplimiento del presente Comunicado.

**COMUNICADO
Nro. 20/2020**

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

02/05/2020

Dispone la suspensión de actividades laborales en Entidades Públicas y Privadas a nivel Nacional, hasta el 10 de mayo de 2020, excepto las señaladas en el Parágrafo III y IV de los Art. 2 y 4 del D.S. N° 4199 y Art. 5, 6 y 10 del D.S. N° 4229.

Las actividades del Sector de la Construcción podrán ejercerse a partir del 10 de mayo de 2020, previa reglamentación. *(continua...)*

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





COMUNICADO

Nro. 20/2020

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

02/05/2020

Las Entidades Públicas y Privadas con actividades permitidas no necesitan tramitar **Autorización de Funcionamiento** ante el MTEPS para el desarrollo de sus actividades, debiendo dar estricto cumplimiento a:

1. Las normas y protocolos de bioseguridad, la normativa vigente y las que implementará durante la Cuarentena Dinámica.
2. Brindar servicio de transporte a su personal.
3. Cumplir los días y horarios de funcionamiento permitidos en el D.S. N° 4229.



RESOLUCION MINISTERIAL 229/20

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

18/05/2020

Regula horarios, licencias y condiciones de la Relación de subordinación, dependencia y salario, durante la vigencia de la Cuarentena Condicionada y Dinámica.

HORARIOS Y JORNADA LABORAL EN LOS DEPARTAMENTOS Y/O MUNICIPIOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE RIESGO:

CUARENTENA DINAMICA EN CONDICIONES DE RIESGO ALTO

Suspensión de todas las actividades Públicas y Privadas exceptuando las actividades permitidas en el D.S. Nro. 4229.

CUARENTENA DINAMICA EN CONDICIONES DE RIESGO MEDIO

Reducción de la jornada laboral de trabajo de seis (6) horas de forma continua, **de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 14:00 p.m.**, para el sector Público y Privado a partir del reinicio de actividades en base a los informes emitidos por la Autoridad competente.

Las Empresas, Establecimientos Laborales e Instituciones del sector Privado y las Entidades del sector Público que trabajan por turnos, deberán efectuar sus actividades en un solo turno de trabajo, en el horario dispuesto.

La Jornada de Trabajo reducida no implica ninguna clase de descuento o reducción de salario.

La Jornada de Laboral señalada en el párrafo precedente, no deberá exceder del horario dispuesto, caso contrario se considerará como horas extraordinarias.

Conforme al numeral II del inciso b) del artículo 4 del D.S. Nro. 4229, la tramitación de los permisos de circulación vehicular estará a cargo del Empleador, debiendo efectuarse en el Ministerio de Gobierno.

El costo del transporte de Trabajadores será asumido por el Empleador, en caso de que exista bono de transporte, este bono cubrirá los costos.

CUARENTENA DINAMICA EN CONDICIONES DE RIESGO MODERADO

Establece la Jornada Laboral de Trabajo de ocho (8) horas en horario continuo, **de lunes a viernes entre las 06:00 a.m. y 16:00 p.m.** para el sector Público y Privado, según programación de cada Entidad o Empresa.

La Jornada de Laboral señalada en el párrafo precedente, no deberá exceder del horario dispuesto, caso contrario se considerará como horas extraordinarias.

Podrán aplicar turnos, respetando la Jornada Laboral dispuesta en el artículo 46 de la L.G.T., las Empresas.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - *ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL*



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**RESOLUCION
MINISTERIAL 229/20**
MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

18/05/2020

Establecimientos Laborales y Empresas Públicas sujetas a la L.G.T., que por naturaleza de sus actividades se encuentran consideradas dentro del Artículo 6 parágrafo I, II y IV del D.S. Nro. 4229.

ACTIVIDADES PERMITIDAS

Durante la vigencia de la Cuarentena Dinámica independientemente de la calificación de riesgo se desarrollará las siguientes actividades: **a)** Fuerzas Armadas; **b)** Policía Boliviana; **c)** Ministerio de Salud, Servicios Departamentales de Salud, Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud y Cadena Sanitaria; **d)** Entidades de Recaudación Tributaria, oficinas de las Entidades Territoriales Autónomas dedicadas a la Recaudación Tributaria; **e)** Entidades Financieras Bancarias, actividades Financieras No Bancarias Públicas, Privadas o Mixtas; **f)** Instituciones, Empresas de Servicios Públicos de Industrias Públicas y Privadas; **g)** Sector Industrial, Manufactura y del sector Agropecuario; **h)** Empresas de Alimentos; **i)** Servicios de entrega de comida a domicilio; **j)** Otras actividades que por su naturaleza o servicio no pueden suspender sus labores; **k)** Y las actividades determinadas en el grupo I, II y IV del Art. 6 del D.S. Nro. 4229.

APLICACIÓN DE MEDIDAS LABORALES PREVENTIVAS

Los Empleadores de las Empresas, Establecimientos Laborales e Instituciones del sector Privado y las Instituciones del sector Público, que efectúen o reasuman actividades laborales en el periodo de cuarentena condicional y dinámica, deben tomar medidas administrativas en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de prevenir, contener el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), debiendo a otorgar a los trabajadores y/o servidores públicos aspectos mínimos de bioseguridad, para garantizar su salud conforme a la Resolución Bi-Ministerial 001/20 de 13 de marzo del 2020, además de las siguientes medidas:

1. Realizar un relevamiento del personal que se encuentre comprendido en los siguientes puestos de riesgo:
a) Personas Mayores de 65 años; **b)** Mujeres Embarazadas; **c)** Personas con patologías de base crónicas.
2. Los trabajadores y/o servidores públicos, comprendidos en el numeral I, deberán en lo posible materializar la Modalidad del Teletrabajo regulado por el D.S. Nro.4218.
3. En caso de ser inviable del Teletrabajo, los trabajadores y/o servidores públicos comprendidos en el numeral I, deberán hacer uso de sus vacaciones, haciendo la solicitud correspondiente.

LICENCIAS ESPECIALES AL GRUPO DE RIESGO

En caso de ser inviable la modalidad del Teletrabajo y que no existan vacaciones acumuladas, los trabajadores y/o los servidores públicos del sector Privado y las Entidades Públicas, gozarán de Licencia Especial remunerada, durante la vigencia de la cuarentena dinámica, que se encuentran en los grupos de:

a) Personas Mayores de 65 años; **b)** Mujeres Embarazadas; **c)** Personas con patologías de base crónica. Las Licencias Especiales, podrán ser requeridas por el personal que cumple las condiciones detalladas, adjuntando el *certificado médico* correspondiente.

La otorgación de Licencia Especial, no constituye motivo para el descuento de la remuneración o compensación de jornada.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**RESOLUCION
MINISTERIAL 229/20**
MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

18/05/2020

PREVENCIÓN Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE BIOSEGURIDAD

Los Trabajadores y/o Servidores Públicos de las Empresas, Establecimientos Laborales e Instituciones del sector Privado y las Entidades del sector Público, tienen la obligatoriedad de utilizar Equipo de Protección Personal de Bioseguridad – EPP, de acuerdo al rubro al que se dedican, y cumplir las normas y hábitos de comportamiento para la prevención del COVID-19:

1. Distanciamiento social mínimo de uno y medio metros; **2.** Uso de barbijo o máscaras quirúrgicas; **3.** Uso de guantes látex; **4.** Uso de cofias; **5.** Lavado y desinfección permanente de manos; **6.** Cumplimiento de los protocolos de higiene y bioseguridad establecidas en cada Empresa y/o Entidad.

VERIFICACIÓN SINTOMATOLÓGICA

Las Empresas, Establecimientos e Instituciones del sector Privado y las Entidades del sector Público, deberán realizar: **1.** Supervisión constante del personal dependiente para la detección oportuna de sintomatología del COVID-19, evitando su propagación y contagio ; **2.** Reportar al SEDES o Autoridad Municipal competente, ante posible detección de casos sospechosos para su atención.

Los Empleadores del sector Público y Privado en caso que detecten personas infectadas o casos sospechosos por el COVID-19 en su personal dependiente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 de la Resolución Bi-Ministerial 001/20 de 13 de marzo de 2020.

PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Mediante normativa vigente, serán aprobados los Protocolos Modelos de Bioseguridad; formulando líneas generales de prevención y contención del COVID-19, para el desarrollo de las actividades de todas las Empresas, Establecimientos Laborales, Entidades sean Públicos o Privados, que persiguen o no fines de lucro, a partir de la determinación e implementación de la Cuarentena Dinámica según el nivel de riesgo determinado por la autoridad competente en el Departamento y/o Municipio.

Las Empresas, Establecimientos e Instituciones del sector Privado y las Entidades del sector Público, deben implementar el Protocolo Específico de Bioseguridad, acorde a sus características propias en el marco de los Protocolos Modelo de Bioseguridad, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar Nro. 16698 de 2 de agosto de 1972, en sus Arts. 38 y 39 y toda normativa vigente.

El Protocolo Específico de Bioseguridad, deberá ser remitido al correo electrónico institucional dgthso@mintrabajo.gob.com debiendo adjuntar en formato PDF: **a)** Formulario de presentación de Protocolo Específico de Bioseguridad, mismo que se encuentra disponible en el portal web institucional del MTEPS; **b)** Protocolo Específico de Bioseguridad.

La presentación y registro del Protocolo, tendrá la calidad de declaración jurada y estarán sujetos a verificación por el MTEPS, mediante las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo.

Cumplido los requisitos para su presentación, el registro de Protocolos Específicos de Bioseguridad se remitirá vía correo electrónico una constancia del registro.

Las Empresas, Establecimientos e Instituciones del sector Privado y las Entidades del sector Público, tendrán un plazo de 15 días hábiles para realizar la presentación correspondiente del Protocolo Específico de Bioseguridad ante el MTEPS, a partir del inicio de actividades.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





COMUNICADO

Nro. 22/2020

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

20/05/2020

Comunica:

1. Se amplia el plazo de presentación de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, de los meses marzo y abril ante la vigencia de la Cuarentena Condicionada y Dinámica con suspensión de actividades publicas y privadas.
2. Asimismo, conforme a lo dispone la Resolución Ministerial Nro. 212/18 en su Parágrafo IV del Art. 5, la presentación de Planillas de Utilidades, por las Empresas o Establecimientos Laborales del Sector Privado e Instituciones del Sector Público, debe ser cumplida obligatoriamente dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha de pago, conllevando a la imposición de multa su incumplimiento.

DISPONE que aquellas Empresas o Establecimientos Laborales del Sector Privado, que efectuaron el pago de las Primas de Utilidades a favor de sus trabajadores y requieran cumplir con la presentación de las referidas planillas dentro del plazo dispuesto por la R.M. señalada, y la misma habría fenecido durante la Cuarentena por Emergencia Sanitaria Nacional, podrán ser presentadas de forma excepcional, el primer día hábil del reinicio de actividades, sin la imposición de la multa correspondiente.



COMUNICADO

Nro. 23/2020

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

20/05/2020

Comunica:

1. Las Entidades Publicas y Privadas relacionadas al sector de la CONSTRUCCION, deberán adecuar su horario de Jornada Laboral independientemente al Nivel de Riesgo, salvo que se encuentren en encapsulamiento.
2. Las Personas Naturales o Jurídicas, Entidades y/o Entidades Publicas o Privadas, deberán presentar un Protocolo de Bioseguridad ante el MTEPS en el plazo de 15 días hábiles, que serán computados a partir del inicio de sus actividades.
3. La presentación del Protocolo de Bioseguridad no tendrá costo y se realizara a través del correo electrónico institucional dgthso@mintrabajo.gob.bo , adjuntando el formulario que se encuentra disponible en el portal Web Institucional del MTEPS, ambos documentos en formato PDF. una vez verificado el citado Protocolo respecto al cumplimiento de las especificaciones, este Portafolio del Estado remitirá vía correo electrónico la constancia del registro respectivo.
4. Los Empleadores del sector de la Construcción, deben aplicar medidas diarias de protección para las trabajadoras y trabajadores, personal técnico y administrativo desde el ingreso a la obra, durante la jornada laboral, inclusive en el traslado del personal, dotando de medidas de bioseguridad.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





COMUNICADO

Nro. 23/2020

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

20/05/2020

4. Ante presencia de signos de COVID-19 en el lugar de trabajo, es responsabilidad tanto del Empleador como del Trabajador, trasladar el caso sospechoso aun ambiente de aislamiento provisional y solicitar asistencia a las Autoridades Sanitarias respectivas.
5. El Empleador deberá otorgar transporte para el traslado de su personal desde su domicilio a su fuente laboral y respectivo retorno, debiendo gestionar la autorización de circulación ante la instancia competente.
6. El MTEPS, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene, y Seguridad Ocupacional, las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, efectuaran inspecciones y/o verificaciones permanentes en el marco de sus competencias y en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente se podrá determinar la suspensión temporal de la obra en el marco de lo determinado por la Resolución Multi-Ministerial Nro. 01/2020 de 08 de mayo de 2020.

DECRETO SUPREMO
Nro. 4245/2020

28/05/2020

OBJETO

- a) Continuar con la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las Condiciones De Riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas -ETA's.
- b) Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

MITIGACIÓN

A partir de las 00:00 horas del día **lunes 01 de junio de 2020**, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

Se mantiene la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

CUARENTENA NACIONAL, CONDICIONADA Y DINÁMICA, Y RESTRICCIONES NACIONALES

Se continúa con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las ETA's.

Se mantienen las siguientes restricciones, en todo el territorio del Estado Plurinacional:

- a) Cierre de fronteras aéreas, terrestres, fluviales y lacustres;
- b) Suspensión de vuelos internacionales;
- c) Suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas;
- d) Suspensión de eventos públicos; suspensión del funcionamiento de

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - *ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL*



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4245/2020**

28/05/2020

actividades culturales; deportivas, incluyendo gimnasios; festivos; políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas; e) Prohibición de circulación de personas y vehículos de lunes a viernes, entre horas 18:00 p.m. y 05:00 a.m.; f) Prohibición de circulación de vehículos los sábados y domingos.

Las personas podrán salir con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros a pie y/o en bicicleta los días sábados y domingos en el horario de 06:00 a.m. a 14:00 p.m.

Se exceptúa de la aplicación del inciso a) del Parágrafo II del presente Artículo:

a) A los ciudadanos bolivianos y residentes que retornen a territorio boliviano, quienes deberán cumplir el protocolo y procedimientos establecidos para el efecto; b) El ingreso de personas pertenecientes a misiones diplomáticas, misiones especiales, organismos internacionales, especialistas y técnicos en diferentes áreas. c) El ingreso de los conductores del transporte internacional de carga y mercancías, quienes deberán cumplir el protocolo y procedimientos establecidos para el efecto.

Se exceptúa de la aplicación del inciso d) del Parágrafo II del presente Artículo, los actos y ceremonias religiosas con un máximo del treinta por ciento (30%) de aforo del lugar donde se desarrollen, garantizando el cumplimiento del distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas de bioseguridad necesarias para evitar aglomeraciones y el contagio del Coronavirus (COVID-19).

ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS

Independientemente de las condiciones de riesgo, se da continuidad a las siguientes actividades económicas:

- a) Sector Industrial, manufactura, sector agropecuario, maderero y forestal. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- b) Sector Minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- c) Sector de la Construcción.

PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO

Independientemente de las Condiciones de Riesgo, las personas Naturales o Jurídicas, Empresas Privadas y Públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos para éstas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

(continúa...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4245/2020**

28/05/2020

Las personas Naturales o Jurídicas, Empresas Privadas y Públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo, deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

Las personas Naturales o Jurídicas, Empresas Privadas y Públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo, deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Las Empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.

Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la importación y exportación.

CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS

Independientemente de la condición de riesgo y por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:

a) Sistema de salud del sector público y privado; b) Fuerzas Armadas; c) Policía Boliviana; y d) Otras Instituciones, Empresas de Servicios Públicos, Servicios Estratégicos e Industrias Públicas y Privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del presente Decreto.

Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

a) Sistema de Salud del Sector Público y Privado; b) Fuerzas Armadas; c) Policía Boliviana; d) Vehículos del nivel central del Estado, de instituciones de creación constitucional y legal; e) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos; f) Servicios de entrega a domicilio; g) Servicio de transporte de personal de servidores públicos; y h) Otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades.

REGULACIÓN DE LA CUARENTENA POR LAS ETA'S SEGÚN LAS CONDICIONES DE RIESGO

a) Las ETA's garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado) normarán para su jurisdicción, los siguientes aspectos: El ingreso y la salida para La Jornada Laboral del Sector Privado con la finalidad de evitar aglomeraciones y mantener el distanciamiento físico, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente D.S., de acuerdo a normativa emitida por el MTEPS.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4245/2020**

28/05/2020

- b) El horario de atención al público para las actividades del Sector Privado, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente D.S.
- c) El servicio de entrega de comida a domicilio o recojo de comida, de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes.
- d) El funcionamiento de las actividades de comercio, servicios y otras actividades.
- e) La circulación de las personas para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero.
- f) La circulación de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años.
- g) Otras inherentes a sus competencias.

JORNADA LABORAL

La Jornada Laboral del Sector Público y Privado será en horario continuo.

El MTEPS regulará el ingreso y salida de la Jornada Laboral del Sector Público del nivel central del Estado.

Las ETA's regularán los horarios de ingreso y salida de la jornada laboral de sus propias entidades y sus dependencias, de acuerdo a normativa emitida por el MTEPS.

Las ETA's en el ámbito de sus competencias regulará el horario de ingreso y salida de La Jornada Laboral del Sector Privado de acuerdo a normativa emitida por el MTEPS, considerando las excepciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

En todos los casos antes señalados, la reglamentación que se emita debe prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19), considerando lo establecido en el presente D.S.

Los permisos de circulación en horario restringido para vehículos particulares, serán emitidos por el Ministerio de Gobierno.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES DE RIESGO

Independientemente de las condiciones de riesgo que se determinen, los Gobiernos Autónomos Municipales, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y el nivel central del Estado, podrán encapsular barrios, zonas, comunidades, distritos y municipios, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

En función de las condiciones de riesgo, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales deberán elaborar, ejecutar y actualizar sus "Planes de Contingencia" a fin de mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

CUARENTENA TOTAL

El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado podrá declarar cuarentena total en las
(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



DECRETO SUPREMO
Nro. 4245/2020

28/05/2020

correspondientes jurisdicciones de las ETA's ante el incremento acelerado de los casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según reporte del Ministerio de Salud.

SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DE RECAUDACIÓN

Los Servicios Financieros y la Banca atenderán en los días y horarios establecidos por la ASFI. Los servicios de atención de Entidades Públicas de recaudación del nivel central del Estado y de las ETA's establecerán los días y el horario de atención al público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los permisos de circulación para vehículos particulares emitidos por el Ministerio de Gobierno con anterioridad a la publicación del presente Decreto Supremo quedan válidos y vigentes hasta el 30 de junio de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el servicio de entrega de comida a domicilio se mantienen los horarios de 09:00 a 22:00 de lunes a domingo, entre tanto los Gobiernos Autónomos Municipales emitan su reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo Nro. 4206, de 1 de abril de 2020, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7.- (PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. *El plazo para el pago de Contribuciones de Empleadores al Sistema Integral de Pensiones, es decir, las retenciones, primas por riesgos, comisiones y aportes al fondo solidario, se amplían excepcionalmente conforme al siguiente detalle:*

a) Plazo por el Periodo de Contribuciones de febrero, marzo y abril de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

b) Plazo por el Periodo de Contribuciones mayo 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

A partir del periodo de cotización agosto 2020, el plazo de Contribuciones debe realizarse hasta el último día hábil del mes posterior a aquel que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes, en este caso, el período agosto 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

II. El plazo para el pago de Contribuciones de Asegurados Independientes al Sistema Integral de Pensiones por el o los periodos afectados por la cuarentena total, debe efectuarse hasta el quinto día hábil administrativo, a partir del levantamiento del período de cuarentena total."

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





RESOLUCION MINISTERIAL Nro. 232/20

MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL

29/05/2020

Modifica el Parágrafo I del Art. 5 de la Resolución Ministerial 212/18 de 01 de marzo de 2018 de forma excepcional.

Independiente de la Condición del Nivel de Riesgo en el que se encuentren los departamentos y/o municipios como resultado de la Emergencia Sanitaria, la presentaciones de las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo por parte de las Empresas o Establecimientos Laborales del sector Privado e Instituciones del sector Publico, correspondientes a los meses marzo, abril y mayo del presente año, podrán ser presentadas de forma excepcional del 1 al 30 de junio de la gestión en curso a través de la Oficina Virtual de Tramites OVT, fecha a partir de la cual, se aplicaran las multas previstas en el Art. 7 de la Resolución Ministerial Nro. 212/18.

Las Empresas o Establecimientos Laborales del sector Privado que incumplieron la presentación mensual de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, cuyo computo a fecha 22 de marzo de 2020, no supero los 180 días de retraso conforme lo determina el Art. 7 de la Resolución Ministerial Nro. 212/18, serán sujetos de suspensión temporal en el calculo de la multa progresiva correspondiente, hasta el 31 de mayo del presente año.

No será considerado en el calculo de la multa, los días de cuarentena dispuesta por la emergencia sanitaria nacional, determinado por normativa vigente.

Para el reinicio del calculo de la multa por cada día de retraso, debido al incumplimiento en la presentación de las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, las Empresas o Establecimientos Laborales, deberán tomar en cuenta la fecha de suspensión temporal a partir del 22 de marzo hasta el 31 de mayo de la presente gestión, debiendo continuar con el computo de los días de retraso para la imposición de la multa, a partir del 1 de junio de 2020, de acuerdo al cuadro de factores, determinando en el Art. 7 de la Resolución Ministerial Nro. 212/18, con la finalidad de proceder a su cancelación, bajo alternativa de iniciar el respectivo proceso ante Autoridad Competente.



RESOLUCION MINISTERIAL Nro. 233/20

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

29/05/2020

JORNADA LABORAL

La Jornada Laboral para el sector Público y Privado a partir del 1 de junio de 2020 se registrá por los siguientes parámetros:

- En condiciones de **riesgo alto** se suspende las actividades públicas y privadas excepto las señaladas por los D.S Nos. 4229 y 4245.
- En condiciones de **riesgo medio** las actividades se desarrollarán en horario continuo de 6 horas de lunes a viernes, entre las 05:00 a.m. y 18:00 p.m.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





**RESOLUCION
MINISTERIAL
Nro. 233/20**

MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL

29/05/2020

c) En condiciones de **riesgo moderado** se desarrollarán en horario continuo de 8 horas de lunes a viernes, entre las 05:00 a.m. y 18:00 p.m.

Las actividades que brindan servicios en cualquier nivel de riesgo como las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Entidades del sector de salud, Entidades Públicas que brindan servicios de emergencia y otras señaladas en el artículo 5 y 6 del D.S. Nro. 4245 están sujetos a la jornada laboral y horarios determinados en su normativa.

HORARIO DE INGRESO Y SALIDA ESCALONADO

Para funcionarios de Entidades Públicas, ETA's y personal de Empresas Privadas, será escalonado será dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia.

En el ingreso y salida debe observarse las normas de bioseguridad evitando a las aglomeraciones.

HORARIO DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO

Se realizará a partir de las 07:30 a.m.

Las unidades de RRHH de cada entidad serán las encargadas de la organización y cumplimiento.

HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DE LAS ETA'S

Regularán el horario de ingreso y salida de la jornada laboral de sus Entidades y dependencias conforme a los parámetros señalados en los artículos segundo y tercero de la presente R.M.

HORARIO DE INGRESO Y SALIDA SECTOR PRIVADO

Las ETA's regularán el horario de ingreso y salida del sector privado de sus jurisdicciones en base a los parámetros señalados en los artículos segundo y tercero de la presente R.M.

OBLIGACIÓN DE LAS ETA'S Y OTRAS ENTIDADES

Las ETA's deberán remitir ante la jefatura departamental de trabajo respectiva la disposición que establezca su horario y jornada laboral para cada semana, así como los horarios fijados para el Sector Privado de su jurisdicción.

APLICACIÓN TELETRABAJO

Sector Público y Privado podrán implementar la modalidad del Teletrabajo en marco de lo establecido en el D.S. Nro. 4218 y demás disposiciones reglamentarias.

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

El Sector Público y Privado tiene la obligación de cumplir todas las medidas de bioseguridad establecidas en las Normas y Protocolos vigentes para el ingreso salida del personal durante la jornada laboral cumplimiento.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - *ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL*



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





**RESOLUCION
MINISTERIAL
Nro. 234/20**

MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL

01/06/2020

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 233/20

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto modificar el texto del Artículo Segundo de la Resolución Ministerial Nro. 233/20 de 29 de mayo de 2020, emitida por esta Cartera de Estado, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- (JORNADA LABORAL) I. La Jornada Laboral para el sector público y privado a partir del 1 de junio de 2020, se desarrollará en horario continuo, de lunes a viernes, entre las 05:00 a.m. y 18:00 p.m.; exceptuando las siguientes:

- a) Las actividades ya permitidas por el Decreto Supremo Nro. 4245 y Decreto Supremo Nro. 4229 cuyas actividades se desarrollan en los horarios señalados en dichos decretos y la normativa aplicable a su actividad.
- b) Otras actividades, que por su naturaleza y normativa requieran una jornada distinta, según criterios a establecerse por las ETA's, conforme la facultad determinada por el Artículo 8 del Decreto Supremo Nro. 4245.

II. La jornada laboral del sector público del nivel central del Estado será de ocho horas diarias."



**COMUNICADO
Nro. 27/2020**

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

08/06/2020

COMUNICA:

Las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, podrán ser presentadas de manera, excepcional a partir del 01 al 30 de junio del 2020, a través de la OVT. El incumplimiento a esta disposición, implicara la aplicación de multas a partir de fecha 01.07.2020, conforme a lo previsto por el Art. 7 de la R.M. Nro. 212/18.

El Deposito Bancario por el costo del tramite deberá realizarse por cada una de las planillas mensuales a presentar y la declaración de las mismas debe obedecer a un orden secuencial, iniciando con las planilla de marzo, abril y por ultimo mayo.

Las Empresas o Establecimientos Laborales del sector Privado que tengan pendientes la presentación de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, anteriores al mes de marzo del presente año y que no hayan superado los 180 días de retraso, deberán pagar las multas correspondientes al incumplimiento, cuyo computo reinicio en fecha 01.06.2020, excluyendo del calculo el periodo transcurrido entre el 22.03.2020 hasta el 31.05.2020.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4276/2020**

26/06/2020

Amplia el plazo de la **CUARENTENA NACIONAL, CONDICIONADA Y DINÁMICA** hasta el 31 de julio de 2020.

Durante la vigencia de la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica, se mantienen las siguientes restricciones, en todo el territorio del Estado Plurinacional:

a) Cierre de fronteras aéreas, terrestres, fluviales y lacustres; **b)** Suspensión de vuelos internacionales; **c)** Suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas; **d)** Suspensión de eventos públicos; suspensión del funcionamiento de actividades culturales; deportivas, incluyendo gimnasios; festivos; religiosos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas; **e)** Prohibición de circulación de personas y vehículos de lunes a viernes, entre horas 18:00 p.m. y 05:00 a.m. de la mañana; y **f)** Prohibición de circulación de vehículos los sábados y domingos.

Se exceptúa de las restricciones precedente: **a)** A los ciudadanos bolivianos y residentes que retornen a territorio boliviano, quienes deberán cumplir el protocolo y procedimientos establecidos para el efecto; **b)** El ingreso de personas pertenecientes a misiones diplomáticas, misiones especiales, organismos internacionales, especialistas y técnicos en diferentes áreas; **c)** El ingreso de los conductores del transporte internacional de carga y mercancías, quienes deberán cumplir el protocolo y procedimientos establecidos para el efecto.

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Es obligatorio cumplir las siguientes medidas de bioseguridad: **a)** Distanciamiento físico mínimo de uno y medio (1½) metros; **b)** Uso de barbijo; **c)** Para la desinfección el uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; **d)** Lavado permanente de manos.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS

- a) Actividad del Sector Industrial, Manufactura, sector Agropecuario, Maderero Y Forestal. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- b) Actividades Económicas del sector Minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- c) Actividades Económicas del sector de la Construcción.

PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO

Las Personas Naturales o Jurídicas, Empresas Privadas y Públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



DECRETO SUPREMO
Nro. 4276/2020

26/06/2020

y la provisión de insumos para éstas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

Las Personas Naturales o Jurídicas, Empresas Privadas y Públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo, deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población. Deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Las Empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.

Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la importación y exportación.

CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS

a) Sistema de salud del sector público y privado; **b)** Fuerzas Armadas; **c)** Policía Boliviana; **d)** Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del presente Decreto Supremo.

Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades: **a)** Sistema de salud del sector público y privado; **b)** Fuerzas Armadas; **c)** Policía Boliviana; **d)** Vehículos del nivel central del Estado, de instituciones de creación constitucional y legal; **e)** Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos; **f)** Servicios de entrega a domicilio; **g)** Servicio de transporte de personal de servidores públicos; **h)** Otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades.

REGULACIÓN DE LA CUARENTENA POR LAS ETA'S

a) El servicio de entrega de comida a domicilio o recojo de comida, de lunes a domingo. Las Personas Naturales y Jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - *ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL*



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4276/2020**

26/06/2020

de bioseguridad correspondientes; b) El funcionamiento de las actividades de comercio, servicios y otras actividades; c) La circulación de las personas para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero; d) La circulación de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años; e) El Distanciamiento físico mínimo de uno y medio (1½) metros en lugares de abastecimiento, en las avenidas, calles y plazas, el uso de barbijo y otras medidas de seguridad; f) Otras inherentes a sus competencias.

Los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción podrán determinar el horario, la distancia para que las personas puedan salir con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, los sábados y domingos.

JORNADA LABORAL

Del 01 al 31 de julio de 2020, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

La reglamentación emitida por el sector público y privado debe prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a normativa emitida por el MTEPS.

En el marco del Artículo 6 de la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, podrá establecer jornadas laborales excepcionales en las jurisdicciones municipales que soliciten los Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED.

TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO

Los permisos de circulación en horario restringido para vehículos particulares, serán emitidos por el Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los permisos de circulación para vehículos particulares emitidos por el Ministerio de Gobierno con anterioridad a la publicación del presente D.S. quedan válidos y vigentes hasta el 31 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El servicio de entrega de comida a domicilio mantiene los horarios de 09:00 a.m. a 22:00 p.m. de lunes a domingo, entre tanto los Gobiernos Autónomos Municipales emitan su reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga el Artículo 99 del Decreto Supremo Nro. 4272, de 23 de junio de 2020.

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4276/2020**

26/06/2020

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo Nro. 4206, de 1 de abril de 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7.- (PAGO DE CONTRIBUCIONES).

I. El plazo para el pago de Contribuciones de Empleadores al Sistema Integral de Pensiones, es decir, los Aportes del Sistema Integral de Pensiones, primas por riesgos, comisiones y aportes al fondo solidario, así como el pago de aportes de vivienda, se amplían excepcionalmente conforme a lo siguiente:

II. a) Plazo por los periodos de contribución febrero, marzo y abril hasta el 31 de agosto de 2020; b) Plazo por los periodos de contribución mayo, junio y julio hasta el 30 de septiembre de 2020; c) Plazo por el periodo de contribución agosto hasta el 31 de octubre de 2020; d) A partir del periodo de contribución septiembre 2020, el pago de contribuciones debe realizarse hasta el último día hábil del mes posterior a aquel que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes.

II. El plazo para el pago de Contribuciones de Asegurados Independientes se aplicará de la siguiente manera:

a) Los periodos de contribución abril, mayo, junio y julio deben efectuarse hasta el séptimo día hábil administrativo del mes de julio 2020; y b) A partir del periodo de contribución agosto 2020, el pago de Contribuciones de Asegurados Independientes deberá realizarse hasta el quinto día hábil administrativo de cada mes, conforme a normativa vigente.”

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se reanudarán las actividades, plazos y procedimientos en el Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público, conforme a sus atribuciones y competencias, conforme a su Reglamentación interna, aprobada y emitida por sus instancias competentes, debiendo dar cumplimiento a los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por Coronavirus (COVID-19).

LEY Nro. 1309
QUE COADYUVA A
REGULAR LA EMERGENCIA
POR EL COVID-19

30/06/2020

OBJETO

Disponer mediadas complementarias en el marco de la Emergencia Nacional declarada ante el Coronavirus (COVID- 19).

PROHIBICION DE DESPIDOS Y O DESVINCULACIONES

El Estado protegerá la Estabilidad Laboral a las y los trabajadores de las organizaciones económicas: estatal, privada, comunitaria y social cooperativa, y otros regulados por las normas laborales, para no ser despedidos, removidos, trasladados, desmejorados o

(continua...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



LEY Nro. 1309

QUE COADYUVA A
REGULAR LA EMERGENCIA
POR EL COVID-19

30/06/2020

desvinculados de su cargo, excepto los de libre nombramiento, durante el tiempo que dure la cuarentena hasta dos (2) meses después, debiéndose aplicar la presente Ley de forma retroactiva a la promulgación.

En caso de despido o desvinculación se deberá reincorporar a la o el trabajador o servidor público, con el pago de la remuneración o salario devengados correspondientes.

Para las y los trabajadores en salud del subsector público, de corto plazo y privado, se deberá ampliar su contrato laboral o recontractación hasta fin de año.



RESOLUCION MINISTERIAL Nro. 255/20

MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL

30/06/2020

JORNADA LABORAL

Para el sector Publico y Privado, a partir del 01 al 31 de julio de 2020, se desarrollara en Horario Continuo de 8 Horas Laborales, de lunes a viernes, entre las 05:00 a.m. a 18:00 p.m.

Exceptuando: **a)** Las actividades permitidas por el D.S. Nro. 4276 que desarrollan sus funciones en los horarios señalados en dicho Decreto y de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad; **b)** Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Sector Salud y Seguridad Social, además de Entidades Publicas que por su naturaleza no pueden suspender sus actividades; **c)** Otras actividades, que por su naturaleza y normativa requieran una jornada distinta.

HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL SECTOR PUBLICO

Deberá ser escalonado, dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia, realizándose el ingreso a partir de las 07:30 a.m.

HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL SECTOR PRIVADO

Las Empresas, Establecimientos laborales e Instituciones del sector Privado, deberán adecuar sus actividades en el ingreso y salida de acuerdo al articulo precedente, excepto empresas que sostengan jornadas especiales por la naturaleza de sus actividades.

JORNADA LABORAL EXCEPCIONAL

El MTEPS determinará Jornadas Excepcionales en las jurisdicciones municipales que soliciten los Comités de operaciones de Emergencia Departamentales – COED.

EFECTO LEGAL

Se deja sin efecto legal las Resoluciones Ministeriales Nos. 233/2020 de 29.05.2020; 234/2020 de fecha 01.06.2020 y 247/2020 de 19.06.2020, pronunciadas por el MTEPS.

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7





ACLARACION

MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL

03/07/2020

ACLARACION respecto a la R.M. Nro. 255/20 de fecha 30.06.2020, sobre la disposición de 8 Horas como Jornada Laboral en el sector Publico y Privado. Éstas 8 horas pueden desarrollarse entre las 05:00 a.m. a 18:00 p.m., constituyéndose dicho horario en un parámetro, de inicio y fin.

Dentro de este parámetro se dispone al inicio de la Jornada Laboral a partir de las 07:30 a.m. para el sector Publico y Privado con intervalos de media hora para el ingreso y salida por grupos. Procurando con este sistema escalonado, evitar aglomeraciones.

La Jornada Laboral de 8 Horas continuas, no es aplicable a las actividades señaladas en el D.S. Nro. 4276 de fecha 26 de junio de 2020, que por su modalidad, naturaleza y jornada distinta, no pueden suspender sus actividades.



COMUNICADO

Nro. 40/2020

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION
SOCIAL

15/07/2020

COMUNICA:

Las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo correspondientes al mes de junio, podrán ser presentadas de manera excepcional hasta el 30.07.2020, a través de la OVT. El incumplimiento a esta disposición, implicara la aplicación de multas a partir de fecha 01.08.2020, conforme a lo previsto por el Art. 7 de la R.M. Nro. 212/18.

**DECRETO SUPREMO
Nro. 4295/2020**

24/07/2020

OBJETO

Establece de manera excepcional, un procedimiento ágil y oportuno para otorgar Certificado de Incapacidad Temporal por Coronavirus (COVID-19) y Altas médicas derivadas del contagio del Coronavirus (COVID-19) al personal de Entidades Públicas y Privadas por parte de los entes gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CORONAVIRUS (COVID-19):

a) El personal de Entidades Públicas o Privadas presentará por medio físico o digital a la entidad correspondiente, la constancia del resultado positivo de la prueba PCR o prueba Rápida de detección del Coronavirus (COVID-19), mismo que podrá ser realizado de la siguiente forma:

1. En laboratorios de referencia o en un establecimiento privado autorizado por cada SEDES departamental, que tendrá la calidad de declaración jurada, cuya falsedad estará sujeta a

(Continúa...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4295/2020**

24/07/2020

sanción conforme al Código Penal Boliviano.

2. En un establecimiento de salud de la Seguridad Social de Corto Plazo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados **b)** Con la presentación de la constancia señalada en el inciso precedente, el área encargada de RRHH de la Entidad Pública o Privada remitirá al respectivo Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, por medio físico o digital, la solicitud de Certificado de Incapacidad Temporal por Coronavirus (COVID-19) correspondiente, que en caso de ser negativo esta incapacidad durará hasta la fecha de entrega del resultado.

c) Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, con la sola presentación de la solicitud de Certificado de Incapacidad Temporal por Coronavirus (COVID-19), otorgarán inmediatamente el Certificado de Incapacidad Temporal por Coronavirus (COVID-19) correspondiente por un periodo de catorce (14) días calendario, computables a partir de la emisión del resultado positivo de la prueba viral de detección del Coronavirus (COVID-19) y remitirán digitalmente la constancia de la misma a la Entidad Pública o Privada respectiva.

d) El plazo señalado en el inciso precedente podrá ser ampliado por un periodo de siete (7) días calendario, en caso de que el resultado de una nueva prueba viral de detección del Coronavirus (COVID-19) de positivo y haya sido realizada en un Establecimiento Público o Privado. Para el efecto, los Establecimientos de Salud de la Seguridad Social de Corto Plazo deberán priorizar la realización de nuevas pruebas de detección del virus y remitirán digitalmente la constancia de la misma a la Entidad Pública o Privada respectiva.

e) De ser necesario una nueva ampliación del Certificado de Incapacidad Temporal por Coronavirus (COVID-19), el personal de una Entidad Pública o Privada deberá solicitar al Establecimiento de Salud de la Seguridad Social de Corto Plazo una nueva prueba viral de detección del Coronavirus (COVID-19) y, de ser positivo el resultado, otorgará inmediatamente la baja médica y remitirá digitalmente la constancia de la misma a la entidad Pública o Privada respectiva, para este caso NO serán admisibles las pruebas en Establecimientos Privados.

PROCEDIMIENTO PARA ALTA MÉDICA

El procedimiento para la otorgación de Alta Médica derivada del contagio del Coronavirus (COVID-19) al personal de Entidades Públicas y Privadas por parte de Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo es el siguiente:

a) El personal de Entidades Públicas o Privadas presentará por medio físico o digital a la entidad correspondiente, la constancia del resultado negativo de la prueba PCR o prueba Rápida de

(Continúa...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4295/2020**

24/07/2020

detección del Coronavirus (COVID-19), mismo que podrá ser realizado de la siguiente forma:

1. En laboratorios de referencia o en un establecimiento privado autorizado por cada SEDES Departamental, que tendrá la calidad de declaración jurada, cuya falsedad estará sujeta a sanción conforme al Código Penal Boliviano.

2. En un Establecimiento de Salud de la Seguridad Social de Corto Plazo.

b) En caso de que la prueba señalada en el inciso precedente se realice en un Establecimiento Privado, el área encargada de recursos humanos de la entidad pública o privada remitirá al Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, por medio físico o digital, la solicitud de alta médica correspondiente, misma que deberá ser aprobada de manera inmediata y remitida a la entidad pública o privada solicitante.

c) En caso de que la prueba señalada en el numeral 2 del inciso a) del presente Artículo se realice en un Establecimiento de Salud de la Seguridad Social de Corto Plazo, éste otorgará de manera inmediata el Alta Médica correspondiente y remitirá a la Entidad Pública o Privada respectiva, por medio físico o digital, la constancia de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En un plazo de hasta tres (3) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo habilitarán un medio digital ágil y de fácil uso, para las solicitudes de baja y alta médica, debiendo el mismo ser publicado en su sitio web oficial.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

De manera excepcional, se dispone que para la atención médica del personal de Entidades Públicas y Privadas en los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, el requisito de presentación de la boleta de pago o acreditación correspondiente pueda ser cumplido con carácter posterior de manera física o digital, no pudiendo negarse bajo ningún concepto dicha atención en resguardo al derecho a la vida.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La falsedad culposa o dolosa sobre el resultado de la prueba viral de detección del Coronavirus (COVID-19), estará sujeta a sanción conforme al Código Penal Boliviano.

**DECRETO SUPREMO
Nro. 4302/2020**

31/07/2020

Amplia el plazo de la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Art. 2 del D.S. Nro. 4276, de fecha 26.06.2020, hasta el 31.08.2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

I. Se modifica el Parágrafo I del Art. 9 del D.S. Nro. 4276, de fecha 26.06.2020, con el siguiente
(Continúa...)

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7



**DECRETO SUPREMO
Nro. 4302/2020**

31/07/2020

texto:

"I. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, durante la vigencia de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica."

II. Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4276, de fecha 26.06.2020, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11.- (MEDIDAS REGULADORAS PARA LAS ETA'S).

- I. *Las ETA's en coordinación con el nivel central del Estado, deberán adoptar las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva, en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el órgano rector de salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19).*
- II. *Los Gobiernos Autónomos Municipales encapsularán su jurisdicción, barrios, zonas, comunidades y distritos, cuando así lo determinen, en el marco de sus atribuciones y competencias, con el fin de precautelar la vida y la salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) en coordinación con del órgano rector de salud.*
- III. *Las ETA's en el marco de sus atribuciones y competencias y en coordinación con el órgano rector de salud, podrán efectuar la búsqueda activa de personas contagiadas con el Coronavirus (COVID-19) en su jurisdicción, para evitar su contagio y propagación.*
- IV. *Las ETA's en su jurisdicción respectivamente, deberán actualizar y ejecutar sus "Planes de Contingencia" a fin de mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), considerando el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19)."*

III. Se modifica el Art. 12 del D.S. Nro. 4276, de fecha 26.06.2020, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 12.- (CUARENTENA TOTAL Y ENCAPSULAMIENTO). *El nivel central del Estado a través del órgano rector de salud, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo precedente, podrá declarar cuarentena total y encapsular departamentos, provincias y municipios, ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19), con aplicación simultánea de la Estrategia de Vigilancia Comunitaria implantada por el Ministerio de Salud en todos los municipios del país, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar su contagio y propagación."*

IV. Se modifica la Disposición Transitoria Primera del D.S. Nro. 4276, de 26.06.2020, con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- *Los permisos de circulación para vehículos particulares emitidos por el Ministerio de Gobierno con anterioridad a la publicación del presente Decreto Supremo quedan válidos y vigentes hasta el 31.08.2020."*

"MALDONADO GUZMÁN" ABOGADOS LABORALISTAS - ASESORAMIENTO INTEGRAL EN DERECHO LABORAL, CONSTITUCIONAL, CIVIL - COMERCIAL



72766881 - 60375800



4506939 - 4066684



MALDONADO GUZMÁN ABOGADOS



www.maldonadoguzman.bo



info@maldonadoguzman.bo

Av. Salamanca Nro. 675, entre Lanza y Antezana. Edificio Sisteco, Piso 4, Oficina 7

